

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2137

9 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales e Informática

LEY

Para crear la “Junta Administradora del Dominio .pr”, encargada de reglamentar y establecer las políticas públicas aplicables a las direcciones adscritas a los dominios y sub-dominios, que terminan en .pr, siglas designadas como código de País y que identifican al Gobierno Puerto Rico; para autorizarla a que realice todas las gestiones pertinentes a nivel local e internacional para adquirir la administración del dominio .pr; a reglamentar sus operaciones y destinar los ingresos que se obtengan de su operación para el beneficio de los propósitos de política pública a ser establecidos por la Junta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Internet tiene un sistema jerárquico en sus direcciones, facilitando así la identificación a nivel mundial de éstas. El dominio de nivel superior conocido como *Top Level Domain* (TLD, por sus siglas en inglés), es el nivel más alto en el mencionado Sistema de Nombres de dominio de Internet. Los nombres de dominio de nivel superior se instalan en la zona raíz (*root zone*) del espacio de nombre. Este dominio equivale a las últimas letras de una dirección en la Internet. Estas direcciones o dominios superiores se organizaron originalmente en tres (3) grandes grupos; países, categorías y multi-organizaciones.

Los países son designados en el sistema de nombres de dominio por su código de país de dos letras ISO (letras que identifican al país). Este grupo de dominios, se conoce comúnmente como dominios de nivel superior de código de país (ccTLD). Anterior a esta categoría, se conocían solamente los dominios genéricos de nivel superior. Inicialmente consistía este grupo de GOV, EDU, COM, ORG, y NET. Con el crecimiento del Internet, se ha creado la necesidad de identificar y crear dominios de nivel superior adicionales.

La Autoridad de Números Asignados de Internet (IANA, por sus siglas en inglés) está a cargo de administrar los grupos de dominios de nivel superior, que incluyen los dominios de nivel superior de código de país (ccTLD). Los dominios de nivel superior propenden un mayor acceso a la red cibernética, elemento indispensable para lograr el intercambio del conocimiento y para fomentar la actividad comercial, donde el acceso a la información resulta necesaria para casi toda la actividad humana, desde las comunicaciones y la publicidad, hasta la investigación científica, la contratación de bienes y servicios, el entretenimiento, la educación a distancia y la telemedicina, entre otras. Las empresas utilizan el dominio asignado a cada país (ccTLD), como parte de su estrategia de comunicaciones y publicidad y el desarrollo de una marca de país, dentro del mercado del país en particular. Ello permite una vinculación de la empresa a asuntos específicos de una población con una cultura, idioma, costumbres y preferencias particulares. Dado que es ese término el que identifica el país de procedencia en las direcciones de páginas web, queda entendido que los dominios habrán de ser administrados, cual patrimonio nacional, a favor del interés público.

La organización que tiene a su cargo gestionar o registrar los dominios de nivel superior, es la *Internet Corporation for Assigned Names and Numbers* (ICANN, por sus siglas en inglés), que opera IANA.

La mayoría de los usuarios de Internet en Puerto Rico, utilizan el dominio genérico y algunos añaden el pr a su nombre antes del punto (ej. www.ñññpr.com). En Puerto Rico, hay aproximadamente 41,000 negocios y 1.5 millones de usuarios de Internet para los cuales el acceso al dominio .pr es una alternativa a la saturación de los dominios genéricos. Usar el dominio .pr representa una ventaja comercial para el usuario, que quiera penetrar el mercado de Puerto Rico, como lo ha sido para muchos negocios que utilizan el dominio de cada país donde realizan operaciones.

Desde 1989, Puerto Rico tiene asignado el dominio “.pr”, el cual fue inicialmente solicitado por la Universidad de Puerto Rico, quien asumió su administración y operación por medio de una entidad adscrita a la Universidad, por ser en las áreas investigativas y académicas donde asomaban las mayores oportunidades para la utilización de la Internet. En la actualidad, el dominio .pr está bajo la administración de una corporación privada con fines de lucro, registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Resulta importante asegurar que el interés público sea observado con prioridad, para así ofrecer las garantías necesarias en los procesos de gobernabilidad que aseguren un manejo transparente, estable, abierto, a favor del Pueblo de Puerto Rico. Inherente a lo anterior, está el adherirse a las normas de gobernabilidad declaradas por ICANN e IANA, las cuales disponen criterios específicos sobre transparencia fiscal, compromiso social de los operadores de dominios, y la representación en los procesos de toma de decisiones, criterios destinados a lograr la administración objetiva del manejo del dominio de un país.

El poder contar con un mayor acceso del público al dominio .pr produciría tres (3) resultados positivos deseados, a saber:

- a) aumentar el factor de reconocimiento de marca (“*branding*”) de Puerto Rico;
- b) fortalecer la presencia de Puerto Rico en el escenario competitivo global y;
- c) posibilitar la generación de actividad económica, a nivel local.

Es debido a este reclamo, que la 15^{ta} Asamblea Legislativa, a través de la Resolución del Senado 1487 del 1^{ro} de noviembre de 2005, ordenó a la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura y Deportes realizar una investigación sobre la utilización del dominio .pr en las comunicaciones en la red cibernética, en y desde Puerto Rico, sus posibilidades de utilización comercial y la legislación pertinente que pudiera ser requerida. Surgen del referido Informe una serie de recomendaciones, entre las más relevantes:

- a) Que se someta legislación que viabilice la creación de un organismo sin fines de lucro, con una composición de representantes del sector gubernamental, educativo público y privado, empresarial y de la comunidad de Internet en Puerto Rico, que tenga la responsabilidad de administrar el ccTLD .pr y desarrollar las políticas y procedimientos para registrar .pr en Puerto Rico.
- b) Que el nuevo organismo administrador publique anualmente las estadísticas del desarrollo del dominio .pr, en un sitio web establecido para esos fines, con el propósito de que esa información esté disponible para uso de la comunidad académica, comercial y general de Puerto Rico.
- c) Que se establezca una política uniforme de cobro para los registros del dominio .pr, y que esa estructura de costos guarde relación con servicios similares ofrecidos en Puerto Rico e internacionalmente.

- d) Que se establezca una política de uso de los fondos generados por el registro de dominios .pr y que un porcentaje de los fondos se destine para el desarrollo y actualización tecnológica del dominio .pr, a través de la compra de equipo, contratación de personal adicional, etc.; y otro porcentaje se destine al apoyo de iniciativas investigativas dirigidas al desarrollo y mejoramiento del uso del Internet en Puerto Rico.

Son la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y la persona que ostente el puesto de Asesor de Tecnología del Gobernador, los encargados de dirigir los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para propiciar el cierre de la brecha digital y el desarrollo de infraestructura, los cuales son parte integral de la política pública actual. Múltiples países han iniciado la tarea de obtener la redelegación de sus ccTLD ante IANA e ICANN y los demás foros concernidos, para beneficio del interés público. Es hora de hacer lo mismo por Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.- Título de la Ley.**

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de la Junta Administradora del Dominio .pr” y la misma
3 establecerá la composición de la Junta, sus deberes, facultades y obligaciones.

4 **Artículo 2 - Definiciones.**

5 Todo término utilizado en esta Ley, se refiere a ambos géneros, y los siguientes términos,
6 dondequiera que aparezcan utilizados, tendrán los significados que a continuación se
7 expresan:

- 8 (a) **Junta Administradora del Dominio .pr** - estará compuesta por la persona
9 designada a la Presidencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones
10 de Puerto Rico, la persona que ostente el puesto de Asesor de Tecnología del
11 Gobernador, y el Presidente (a) del Internet Society, Capítulo de Puerto Rico,

1 entre cuyas encomiendas estarán solicitar la redelegación del dominio .pr; y
2 administrar el mismo.

3 (b) **Dominio** - <http://es.wikipedia.org/wiki/Internet> red de identificación asociada
4 a un grupo de dispositivos o equipos conectados a la red Internet.

5 (c) **Dominio .pr** - dominio asignado a Puerto Rico.

6 (d) **Brecha Digital** – la separación que existe entre las personas que utilizan la
7 tecnología de información y comunicación y aquellas que no tienen acceso a
8 las mismas.

9 (e) **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico**– la agencia
10 creada por virtud de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según
11 enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de
12 1996.

13 (f) **Re-delegación** - es el proceso que conlleva el reasignar un administrador
14 designado de un dominio de nivel superior (i.e ccTLD) a otro administrador
15 designado diferente. Este proceso lo lleva a cabo la entidad denominada
16 IANA.

17 **Artículo 3 – Creación, Propósitos y Deberes**

18 Bajo esta Ley, se crea la “Junta Administradora del Dominio .pr”, cuya encomienda
19 principal será solicitar la re-delegación del dominio .pr. Una vez delegado, será función de
20 esa Junta, administrar y operar el dominio, de conformidad con los estándares establecidos
21 por IANA e ICANN.

22 La nueva Junta, que se crea a través de esta Ley, vendrá obligada a:

- 1 a) Realizar esfuerzos dirigidos a obtener la re-delegación del dominio .pr,
2 siguiendo las normas y guías establecidas por ICANN e IANA,
3 organismos internacionales responsables de dicha re-delegación.
- 4 b) Desarrollar la política pública para la administración del dominio .pr de
5 manera abierta e inclusiva y para beneficio de la comunidad cibernauta en
6 Puerto Rico.
- 7 c) Asegurar el mejor uso de las oportunidades disponibles para el comercio
8 del dominio .pr, mejorando así las oportunidades de desarrollo socio-
9 económico del País.
- 10 d) Promover la comercialización del dominio, como parte de las estrategias
11 de desarrollo de marca del País.
- 12 e) Desarrollar la reglamentación necesaria para la operación y administración
13 del dominio .pr.
- 14 f) Desarrollar la reglamentación para el manejo, uso y resolución de
15 controversias que surjan de la administración de este dominio, siguiendo la
16 *Política Uniforme de Resolución de Disputas Uniforme* adoptada por la
17 ICANN.
- 18 g) Administrar los recaudos provenientes de la administración del dominio o
19 designar un administrador independiente para ello. Estos recaudos serán
20 depositados en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de
21 Fomento.
- 22 h) Establecer la estructura de precios y política de cobro para los registros del
23 dominio .pr.

- 1 i) Determinar el destino de los fondos resultantes del dominio .pr, mediante
2 reglamentación a establecerse.
- 3 j) Aprobar el presupuesto operacional de la entidad que maneje el dominio
4 .pr.
- 5 k) Establecer y aprobar un Plan Estratégico de alcance comunitario para la
6 educación tecnológica, de manera que se propenda el cierre de la brecha
7 digital.
- 8 l) Llevar a cabo cualesquiera otros actos para asegurar el cumplimiento de
9 esta Ley.

10 **Artículo 4 – Composición de la Junta.**

- 11 a) La Junta estará constituida por tres (3) miembros, cuya composición será
12 distribuida de la siguiente manera:
- 13 i) Dos (2) representantes del sector público, a saber: la persona
14 designada a la Presidencia de la Junta Reglamentadora de
15 Telecomunicaciones de Puerto Rico y la persona que ostente el
16 puesto de Asesor de Tecnología del Gobernador.
- 17 ii) Un (1) representante del sector privado, a saber: el
18 Presidente(a) del Internet Society, Capítulo de Puerto Rico.
- 19 b) Se designa como Presidente(a) de la Junta Administradora del
20 dominio.pr, a la persona designada a la Presidencia de la Junta
21 Reglamentadora de Telecomunicaciones. La secretaría la ocupará la
22 persona que ostente el puesto de Asesor de Tecnología del Gobernador.

- 1 c) El miembro de la Junta que no sea funcionario público, tendrá derecho a
2 recibir la dieta básica que sea establecida, mediante acuerdo unánime de
3 la Junta.
- 4 d) La Junta promulgará un reglamento para regir su funcionamiento interno,
5 incluyendo tipo y frecuencia de las reuniones, requerimientos éticos,
6 nombramientos y contratación y cualesquiera otros procedimientos ante
7 sí o relacionados con la misma o con su funcionamiento.

8 **Artículo 5 - Informe anual**

9 Cada año, la “Junta Administradora del Dominio .pr”, hará disponible al público en su
10 portal electrónico, así como en el portal de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones
11 de Puerto Rico, un informe que contendrá lo siguiente:

- 12 (a) Un estado financiero auditado por contadores públicos
13 autorizados y un informe completo de las operaciones del
14 dominio .pr para el año fiscal anterior.
- 15 (b) Proyecciones de Ingresos y Gastos para el año fiscal siguiente.
- 16 (c) Estado de situación y progreso de las metas propuestas para el
17 año fiscal que se reporta.
- 18 (d) El plan de trabajo de la Junta Administradora del Dominio .pr
19 para el año fiscal siguiente.

20 **Artículo 6 -Separabilidad**

21 Si cualquiera disposición, palabra, oración, inciso o sección de esta Ley fuera
22 impugnado por cualquier razón ante un tribunal con jurisdicción y declarado

1 inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes
2 disposiciones de esta Ley.

3 **Artículo 7** - Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.